

Expediente: 1826/22

Carátula: SUCESION DE VICTOR LUIS CORREA Y OTROS C/ PROVINCIA A.R.T S.A. Y OTRA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172678824 - VICTOR LUIS CORREA SUCECION DE, -ACTOR

27338150100 - CORREA, JAVIER-ACTOR

27288247302 - PROVINCIA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

27341865234 - ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - GAMBINI, ADRIANA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - CORREA, LEANDRO GABRIEL-ACTOR

90000000000 - CORREA, CARLA LUCIANA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1826/22



H105035704802

JUICIO: SUCESION DE VICTOR LUIS CORREA Y OTROS c/ PROVINCIA A.R.T S.A. Y OTRA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - EXPTE. N.º: 1826/22. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, Junio de 2025

AUTOS Y VISTO: Las actuaciones en el presente expediente y la compulsa de los antecedentes obrantes y,

CONSIDERANDO:

La demanda interpuesta tiene por objeto el cobro de las indemnizaciones por fallecimiento del trabajador previstas en los Arts. 3, 11 y 18 de la Ley de Riesgos del Trabajo. Por ello de conformidad a lo normado por el Art. 53 de Código procesal Civil y Comercial, de aplicación supletoria, se consideró pertinente disponer el pase de los presentes autos a despacho para resolver.

RESULTA:

Constituye un deber procesal del juez, ejercitable de oficio o a solicitud de parte interesada, emplazar a comparecer al integrante de un litisconsorcio necesario no incluido en la relación procesal primigenia.

Ello implica verificar la presencia actual o eventual, en el proceso, de todos aquellos sujetos imprescindibles para el dictado de una sentencia válida.

En otras palabras, supone necesariamente que todos los interesados en la relación jurídica sustancial sean citados a juicio, pues en caso contrario, no podría dictarse sentencia útil.

Realizada esta aclaración conceptual, surge que en el caso particular, la Sra. Adriana del Valle Gambini, DNI N° 18.509.052, quien invoca la calidad de viuda del causante, se presentó en autos en el carácter de heredera declarada de "VICTOR LUIS CORREA (DNI 16.278.881), solicitando el cobro de las indemnizaciones por fallecimiento del trabajador previstas en los Arts. 3, 11 y 18 de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Dichas normas prevén que las personas legitimadas para reclamar las indemnizaciones son las enumeradas en el artículo 53 de la ley 24.241 que concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas.

De acuerdo a la remisión normativa (art.53 de la Ley 24.241) resultan derechohabientes: a) La viuda o viudo del siniestrado vinculado al trabajador fallecido por matrimonio legalmente celebrado en nuestro país o, en su caso, en el extranjero bajo las condiciones admisibles para la ley argentina. b) La conviviente o el conviviente siempre que el causante hubiera sido soltero, viudo o divorciado o separado (legalmente o de hecho) y hubiera convivido en aparente matrimonio durante cinco años anteriores al deceso o sólo dos años si los convivientes hubieran tenido hijos reconocidos por ambos. El conviviente excluye al cónyuge supérstite cuando éste último hubiera sido declarado culpable de la separación o el divorcio. En caso contrario la prestación deberá otorgarse por partes iguales al cónyuge supérstite y al conviviente. De igual modo, cuando el causante hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente. c) Los hijos e hijas solteras y las hijas viudas, todos ellos en principio hasta los veintiún años. Sin embargo, este límite de edad se extenderá hasta los veinticinco años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

Por lo tanto, y no existiendo en autos planteo alguno de las partes que observe la legitimación de la Sra. Gambini, considero que en ejercicio del deber normado por el art. 57 del CPCC, se debe ordenar la integración del litigio con la Sra. Adriana del Valle Gambini, por derecho propio ya que hasta ahora lo hizo en carácter de heredera.

Dicha integración por derecho propio resulta necesaria, mas alla del resultado final de la cuestión de fondo y sin que implique prejuzgamiento, a fin de configurar el contexto procesal adecuado para la resolución de la controversia y a su vez garantizar la validez y eficacia de la sentencia que oportunamente se dicte.

Por lo expuesto, dispongo a través de la presente **Integrar el proceso** con la Sra. Adriana del Valle Gambini, DNI N° 18.509.052, **como actora por derecho propio** quien deberá ser notificada **en su domicilio real**, a fin de que en el perentorio término de QUINCE (15) DÍAS comparezca a estar a derecho en la presente causa, constituya domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 28, 32 y 33 del CPCC supletorio, art. 22 del CPL y de continuar el trámite sin su intervención. En caso de comparecer por medio de apoderado, deberá otorgar el poder ad litem que así lo habilite.

RESUELVO:

Integrar el proceso con la Sra. Adriana del Valle Gambini, DNI N° 18.509.052, **como actora por derecho propio** quien deberá ser notificada **en su domicilio real**, a fin de que en el perentorio término de QUINCE (15) DÍAS comparezca a estar a derecho en la presente causa, constituya domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 28, 32 y 33 del CPCC supletorio, art. 22 del CPL y de continuar el trámite sin su intervención. En caso de comparecer por medio de apoderado, deberá otorgar el poder ad litem que así lo habilite.

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5d51e000-420d-11f0-b2e1-a181ad491deb>